

PL-655/25



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
R 6172
22 OCT 2025

HORA 9:00	Nº REGISTRO	Nº FOJAS	FIRMA
-----------	-------------	----------	-------

La Paz, 21 de octubre de 2025
CITE: CD-OGY Nº 85/2024-2025

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PRESENTE. –

CAMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO

21 OCT 2025

HORA 14:54	FIRMA
Nº REGISTRO 410	Nº FOJAS 10

**Ref.: PRESENTO PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA TRASFERENCIA A
TÍTULO ONEROso, LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA NACIONAL DE
FERROCARRILES (ENFE) COCHABAMBA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE
COMERCIANTES MINORISTA "SEÑOR DE LA SENTENCIA"**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, tengo a bien presentar proyecto de LEY QUE APRUEBA LA TRASFERENCIA A TÍTULO ONEROso, LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES (ENFE) COCHABAMBA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTA "SEÑOR DE LA SENTENCIA", en apego a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 162 parágrafo II; Art. 163 Núm. 1,2,3,4 y 5 y el Reglamento General de la Cámara de Diputados en su Art. 116, inc., b) y el Art. 117, por lo que solicito respetuosamente en cumplimiento del Art. 158 del Reglamento su autoridad disponga el trámite que corresponde hasta su aprobación.

Adjunto ejemplares y digital.

Sin otro particular me despido con las consideraciones de distinción.

Atentamente:

Dip. Olivia Guachalla Yupanqui
PRESIDENTA
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Comuníquese,
Cúmplase y
Archívese
Cel. 74554417



PROYECTO DE LEY
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARIA GENERAL

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, nuestra Constitución Política del Estado, establece que el nuevo Estado está sustentado en Principios Etico-Morales como el Ama Qhella y Ama Suwa, los mismos que son respetados, cumplidos por todos y cada uno de los afiliados de la Asociación de comerciantes minoristas Señor de la Sentencia, pues este predio será destinado a la construcción de un mercado modelo en el que tendrán sus fuentes de trabajo los mismos, lugar en el que realizarán actividades lícitas, asimismo, solicitan que la trasferencia sea conforme permite las normativas legales vigentes, por lo que tienen la buena fe por la trasferencia de este bien que lo vienen ocupando de forma pacífica, pública, continua, e ininterrumpida por más de 17 años a la fecha esto nos permite acudir a nuestras autoridades Nacionales con el solo objeto de la viabilidad mediante ley nacional la transferencia.

En este contexto constitucional, nos constituimos en una Asociación legalmente establecida, como agrupación de personas, dedicadas al comercio minorista, contando con la respectiva Resolución N ° 296/07, que nos otorgó nuestra Personería Jurídica, como una agrupación social para fines lícitos, en la realización de nuestras actividades cotidianas de comercio y venta de mercadería en general en la ciudad de Cochabamba, donde residimos.

Para esta actividad lícita a la cual nos dedicamos, requerimos de un espacio digno, por lo que vimos que la Empresa Nacional de Ferrocarriles residual (ENFE) contaba con un lote de terreno que no cumplía con una función social útil, ubicado en el lado Sud en la antigua Estación ferroviaria denominada Raywal Company de la ciudad de Cochabamba, concretamente en la Avenida Ayacucho de dicha ciudad, con una extensión superficial de 4.176,411 mts², espacio que limita al norte con la Urbanización Carvallo Zambrana Edwin, al Sud con la propiedad de Ex trabajadores Ferroviarios, el Este con la Avenida Ayacucho y el Oeste con la Av. Bartolomé de Guzmán.

Este terreno, desde hace décadas atrás, se encontraba en total abandono por ENFE y sin ningún uso, es decir, ha quedado aislado de toda actividad ferroviaria desde la década de los años 60, constituyéndose en un terreno baldío, a expensas de haberse convertido en un lugar de reunión de malhechores, no produciendo beneficio alguno para la sociedad cochabambina, la Empresa Ferroviaria y el Estado Plurinacional.

Que, en base a estos antecedentes, con el derecho que les corresponde a los afiliados a la Asociación de comerciantes minoristas "Señor de la Sentencia", que viene ocupando de forma, pacífica, pública e ininterrumpida y de buena fe este predio, que poseemos hasta la fecha llegando a instalar casetas para la venta de diferente mercadería, logrando de esta manera ingresos económicos para la subsistencia de sus familias, por lo que es una necesidad esta demanda ante el Estado Plurinacional de Bolivia que se sustenta en el valor de Igualdad, darles la oportunidad de que tengan un espacio donde puedan realizar su actividad de comercio al igual que muchas otras personas que fueron beneficiadas con terrenos gratuitos para la construcción de mercados, el valor de Inclusión, por lo que es necesario incluirlos en el aparato productivo social, logrando de esta manera dejen de ser vendedores ambulantes y pasen a ser pequeños comerciantes, quienes incluso aporten al Erario Nacional, valor Igualdad de oportunidades, por tanto, se les otorgue la oportunidad de contar también con un terreno en el que puedan construir con recursos propios un Mercado-Modelo, lo que a su vez repercutirá en una equidad social y justicia social por constituir ello una justa redistribución de los bienes sociales, con expresa constancia que el Mercado-Modelo a construirse en este predio, será no para beneficio particular de los afiliados en sí, sino de la sociedad en su conjunto.

II.- FUNDAMENTO JURÍDICO

El **Artículo 7** del mismo Texto Constitucional señala: "La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible".

El parágrafo II del **Artículo 13** de la Suprema Ley señala: "Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados."

Artículo 56 de la CPE: Garantiza el derecho a la propiedad privada siempre que cumpla una función social y su uso no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo 339 de la CPE: Establece que los bienes del patrimonio del Estado son propiedad del pueblo boliviano y, si bien no pueden ser usados para provecho particular, su disposición, administración y registro están regulados por ley.

Artículo 402 I). - que a la letra dice: "Fomentar planes de asentamientos humanos para alcanzar una racional distribución demográfica y un mejor aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales, otorgando a los nuevos asentados facilidades de acceso a la educación, salud, seguridad alimentaria y producción, en el marco del ordenamiento territorial del Estado y la conservación del medio ambiente".

Art. 47. I. enseña que "Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo", fin que se busca a través de este Proyecto de Ley, porque una vez sea aprobado como Ley, dotado como sea el terreno que vienen ocupando, podrán construir con ingresos propios un Mercado-Modelo y así dedicarse a una actividad económica lícita, logrando que el terreno cumpla un fin social y deje de perjudicar al bien colectivo, como lo estamos haciendo hace 17 años de manera continua. II. "Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general gozarán por parte el estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

La LEY GENERAL DE FERROCARRILES de 3 de octubre de 1910, que se encuentra aún vigente, establece que toda infraestructura construida para la actividad ferroviaria dentro del territorio nacional, tendrá carácter nacional, por lo que supone que su disposición no podrá ser de forma directa por la Empresa Nacional de Ferrocarriles, que fue creada a través del **Decreto Supremo N° 6909 de fecha 6 de octubre de 1964**, norma legal que crea la Empresa Nacional de Ferrocarriles ENFE y establece su naturaleza jurídica como "Entidad Autárquica de Derecho Público y personalidad jurídica propia, con facultad para la administración de los ferrocarriles de la Red Occidental a y de los servicios conexos a la actividad ferroviaria", sino a través de una Ley nacional, y ENFE pueda transferir los 4.176,411 Mts2 en favor de los afiliados de la Asociación de comerciantes minoristas "Señor de la Sentencia".

El **Decreto Supremo N° 09329 de Julio de 1966**, aprobó y puso en vigencia el Estatuto Orgánico de la Empresa, manteniendo la naturaleza jurídica con la que ha sido creada, cuya norma establece que la ENFE no está sino subordinada al Estado boliviano, hoy Estado Plurinacional de Bolivia, de tal modo que como empresa estatal no podría directamente transferir el terreno en favor de los afiliados a la Asociación de comerciantes minoristas "Señor de la Sentencia", sino a través de una Ley.

El **Decreto Supremo N° 14148 de fecha 29 de noviembre de 1976** modifica el Estatuto Orgánico de la Empresa Nacional de Ferrocarriles, manteniendo su constitución como "Empresa Pública creada por el Decreto Supremo N° 6909,

normativa legal que establece que siendo ENFE una empresa de carácter nacional, sus bienes tienen la misma calidad, correspondiendo al Órgano Legislativo Plurinacional de Bolivia dictar una Ley Nacional, que autorice a la ENFE residual el poder suscribir un contrato de transferencia del terreno en favor de los afiliados a la Asociación de comerciantes minoristas "Señor de la Sentencia", sea en forma onerosa y en base a las normas legales en actual vigencia.

El Decreto Supremo N° 23631 de 2 de septiembre de 1993, dispone en su art. 29, que el patrimonio de la Empresa Nacional de Ferrocarriles está conformado por el monto resultante del valor de las vías férreas, maquinarias acciones, derechos, inmuebles, muebles, equipos de tracción rodantes, derecho de vía y demás instalaciones de los ferrocarriles que la integran, dentro de los que se encuentran todos los bienes inmuebles que fueron adquiridos en toda su existencia de la Empresa, así como las que se llegó a recibir en calidad de transferencia de todos los inmuebles de la anterior Empresa denominada Railway Company, por lo que el terreno de 4.176,411 Mts² que vienen poseyendo los afiliados a la Asociación de comerciantes minoristas "Señor de la Sentencia" en la ciudad de Cochabamba, ubicado en la Av. Ayacucho.

La Ley N° 1544 de 21 de marzo de 1994, Ley de Capitalización, estableció un mecanismo jurídico para capitalizar las seis empresas estatales más grandes del país, dentro de las que se encontraba la Empresa Nacional de Ferrocarriles ENFE, en cuya nefasta capitalización no se contempló en momento alguno el predio ubicado en la Av. Ayacucho de la ciudad de Cochabamba, ya que este terreno no constituía parte de los bienes afectados para el servicio ferroviario, por encontrarse fuera de las áreas operativas ferroviarias.

Mediante una Ley Nacional, tal cual se hicieron en anteriores oportunidades en favor de otros comerciantes, tal cual ocurrió en la ciudad de Santa Cruz a través de la **Ley N° 2188, por el que el Congreso de la Nación autorizó la transferencia de predios de ENFE en favor de los gremiales** de dicha ciudad, constituyendo un antecedente legal que viabiliza el presente proyecto de ley.

El Decreto Supremo N° 24177 de 8 de diciembre de 1995, establece en su art. 2 que constituyen patrimonio del Estado los bienes afectados al Servicio Público Ferroviario, incluyendo aquellos que hasta entonces se encontraban bajo la administración de ENFE, distinguiendo los bienes afectados al servicio público ferroviario que no eran de propiedad de ENFE pero que estaban administrados por la Empresa.

Esta norma legal, señaló de forma clara, puntual y concreta qué bienes pertenecientes a ENFE estaban afectados a la actividad ferroviaria, dentro de los que no está el terreno de 4.176,411 Mts². Ubicado en la Av. Ayacucho de la ciudad de Cochabamba, según se analizó líneas arriba de forma detallada, por lo que resulta viable su enajenación en favor de los afiliados de la Asociación de comerciantes minoristas "Señor de la Sentencia"

Este mismo D.S. dispone LA TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL MINISTERIO SIN CARTERA RESPONSABLE DE CAPITALIZACION de los bienes de propiedad de ENFE que se encuentran afectados al Servicio Público Ferroviario, Decreto Supremo que fue declarado constitucional por el entonces Tribunal Constitucional, hoy Tribunal Constitucional Plurinacional, por tanto los bienes afectados a la actividad ferroviaria, fueron ya transferidos en favor del Ministerio de Capitalización, bienes que posteriormente fueron capitalizados, dentro de los que no está el terreno de 4.176,411 Mts². ubicado en la Av. Ayacucho de la ciudad de Cochabamba, prueba de

ello es que este predio nunca pasó a ser parte del patrimonio entregado a la Empresa Capitalizadora de ENFE.

Para la identificación de los bienes afectados al Servicio Público Ferroviario determina que ENFE levante un inventario definitivo, incluyendo su delimitación topográfica, en el plazo de 18 meses, contando a partir de la fecha de cierre de la Licitación Pública Internacional para la capitalización de la Empresa, delimitación topográfica en la que jamás se incluyó el terreno, tantas veces referido, lo que evidencia una vez más, que ese terreno jamás podrá ser utilizado en el futuro como un bien afectado al servicio público ferroviario como pretende el gobierno nacional, de tal modo que la transferencia de este terreno a los afiliados a la Asociación de comerciantes minoristas "Señor de la Sentencia" en nada afectará a la pretensión del gobierno de reactivar el transporte ferroviario nacional por el bien de todos.

La ENFE en fecha 14 de marzo de 1996, hizo la entrega física de los bienes afectados al servicio público ferroviario a las empresas capitalizadoras en base a un inventario fijado en forma provisional por el Ministerio de capitalización para que en el plazo de 18 meses se realice la DELIMITACION DEFINITIVA de las áreas operativas, cumplido dicho plazo el terreno de 4.176,411 Mts². Ubicado en la Av. Ayacucho de la ciudad de Cochabamba jamás fue consignado como área operativa, al extremo que autoridades de ENFE residual nunca ejercieron derecho propietario alguno sobre ese bien inmueble, dejando al mismo como un simple terreno baldío, terreno ocioso que los afiliados a la Asociación de comerciantes minoristas "Señor de la Sentencia" supieron darle un fin social útil durante estos 17 años que vienen poseyendo de forma quieta, pacífica, pública, ininterrumpida y de buena fe y que hoy por hoy corresponde regularizar ese derecho a su favor mediante una Ley Nacional que autorice la transferencia de ese predio en favor de los afiliados de la Asociación "Señor de la Sentencia".

En síntesis, este D.S., definió el régimen de propiedad aplicables a los bienes bajo administración o de propiedad de ENFE para lo cual, se distinguió dos regímenes distintos, a saber: 1) Los afectados al Servicio Público Ferroviario y 2) Los bienes desafectados del Servicio Público Ferroviario, dentro de los que está el terreno objeto de este Anteproyecto de Ley

El **Decreto Supremo N° 26341 de 19 de septiembre de 2001**, dispone que la Empresa Nacional de Ferrocarriles deba pagar todos sus pasivos, con acreedores diferentes al Tesoro General de la Nación, CON EL PRODUCTO DE LA VENTA DE SUS ACTIVOS, D.S. que se encuentra vigente en la actualidad, de tal modo que las cuantiosas deudas que tiene ENFE para con sus ex trabajadores y otras deudas no pueden ser absorbidas por el Tesoro General de la Nación sino a través de la venta de sus activos, normativa legal que también viabiliza el presente Proyecto de Ley, en el entendido de que los afiliados de la Asociación de comerciantes minoristas "Señor de la Sentencia" pretenden una transferencia onerosa del terreno ubicado en la Av. Ayacucho de la ciudad de Cochabamba, dinero que deberán ser utilizados por la ENFE para el cumplimiento de sus deudas, tal cual establece este D.S. que no ha sido derogado por disposición legal alguna. La ENFE en la actualidad ha contraído, por concepto de beneficios sociales, que alcanza a la exorbitante y millonaria suma de dinero, que se incrementara cuando se actualice en aplicación del D.S. 23381 de 29 de diciembre de 1992, de acuerdo al índice de precios al consumidor IPC y que no podrá cancelar con sus insuficientes ingresos, a cuya suma se sumarán en adelante los beneficios de los que hoy vienen trabajando en este empresa, a quienes no se les podrá negar su derecho de cobro de sus beneficios sociales, por lo que se hace imperiosa la necesidad de ir vendiendo bienes que no están afectados al servicio público ferroviario, como es el

caso de este terreno y así se vaya paliando la enorme deuda que tiene este empresa y no cargar así con deudas propias de esta empresa al Estado Plurinacional de Bolivia, de lo cual deben estar conscientes las propias autoridades de ENFE.

Así se tiene la promulgación de la **Ley N° 2188 de 10 de abril de 2001**, que autorizó la transferencia a título onerosos de la Feria Magariños de la ciudad de Yacuiba a favor de las Asociaciones de Comerciantes Minoristas "Cochabamba", "16 de Julio", "Centro", "Norte", "Unificada", y "Federación de Comerciantes", ley con bastante Justicia Social, porque un bien estatal se pretendió dotar a gente humilde y regularizar así el derecho propietario sobre el mismo, que ya venía siendo ocupada por estos gremialistas desde hace tiempo atrás y sólo pretendieron regularizar su derecho propietario a través de esta Ley Nacional, que no quiso ser cumplida por autoridades de turno de la ENFE, autoridades que no tienen sentido común ni respeto a la Constitución, que establece valores ético morales como es la Justicia Social, la Dignidad del ser humano, la distribución del patrimonio del Estado, el derecho a la Igualdad entre otros.

La Ley N° 2044 que autoriza a la ENFE la transferencia a título oneroso de los terrenos ubicados en las barrios "Villa Esperanza", "21 de Enero" de la ciudad de Santa Cruz, terrenos que tampoco cumplían un fin social útil en beneficio de la Empresa Ferroviaria o el Estado, por lo que gente humilde, sin recursos económicos empezaron a ocupar estos predios para construir viviendas precarias y así puedan sus familias contar con un techo y vivienda digna, derechos humanos que nuestra actual Constitución Política del Estado no solo los reconoce sino que los garantiza, otra Ley con bastante Sensibilidad social, que debe ser copiada por el actual Órgano Legislativo Plurinacional para honrar así a la Constitución Política del Estado, por ser su Deber fundamental, so pena de cometer el delito de Incumplimiento de deberes.

La Ley N° 2088 que dispone la transferencia a título onerosos de los terrenos ubicados en el barrio "Villa Esperanza", "Soberanía Nacional", "San Francisco" y otros en favor de los asentados de la ciudad de Santa Cruz que habitan esos terrenos, no solo con la finalidad de dotar de una vivienda digna a miles de personas humildes, sino también para que la ENFE tenga recursos económicos como para cumplir con sus deudas laborales, siendo otra Ley con bastante Justicia Social.

Ley N° 3320 de 9 de enero de 2006 que autoriza la transferencia a título oneroso, al valor catastral del año 1996, la superficie de 2.100 mts². ubicada en la Avenida Ayacucho de la ciudad de Cochabamba en favor de los ex trabajadores de la propia Empresa Nacional de Ferrocarriles residual, para que puedan contar con viviendas reducidas con sus familias, transferencia que pretendió ser anulada por autoridades inescrupulosas de ENFE, que no tuvieron a bien considerar la Justicia Social de esta Ley.

Ley N° 2399 que autoriza a ENFE la transferencia de terrenos y viviendas en el patio Sud de la Estación Central de la ciudad de Cochabamba, de igual modo en favor de ex trabajadores ferroviarios, para beneficio de éstos y sus correspondientes familias, personas humildes que gracias a esta Ley pasaron a tener derecho propietario sobre sus viviendas.

La Ley N° 2048 que autoriza a la Empresa Nacional de Ferrocarriles, transferir, a título oneroso, los terrenos de la ex Estación ferroviaria de Vinto, Prov. Quillacollo, del Departamento de Cochabamba, en favor de los ex trabajadores ferroviarios, para compensar otra deuda social que tenía el Estado boliviano en favor de estos trabajadores que fueron despedidos de ENFE en el periodo de Capitalización.

La Ley N° 3334, que de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, autoriza a la Empresa Nacional de Ferrocarriles Residual, la transferencia, a título oneroso los terrenos ubicados en la estación Central de la ciudad de La Paz a favor de los ex trabajadores ferroviarios del sector “La Corrida”, que se encontraban asentados en dichos terrenos, norma legal que al igual que las anteriores, permite a la clase desposeída de bajos recursos económicos cuenten con una vivienda digna, constituyéndose en otra norma legal con verdadero sentido de Justicia Social.

La Ley N° 2713 de 28 de mayo de 2004, autoriza a la Empresa Nacional de Ferrocarriles residual, a transferir a título oneroso de bienes inmuebles de su propiedad en favor del Gobierno Municipal de Cliza, Primera Sección de la Provincia German Jordán del Departamento de Cochabamba, norma legal que demuestra que las ventas de bienes de ENFE son legales.

La Ley N° 3161 de 26 de agosto de 2005, autoriza a la Empresa Nacional de Ferrocarriles residual, a nombre del Estado, a título oneroso la transferencia de un lote de terreno en favor de los 464 accionistas de 462 casetas de comerciantes minoristas en artículos varios de la calle Garcilazo de la Vega de la ciudad de La Paz, como una forma de regularizar otro asentamiento que se produjo en predios de ENFE, ayudando de esta forma a comerciantes gremialistas que se dedican a la lícita actividad del comercio, como es el caso de los afiliados de la Asociación de comerciantes minoristas “Señor de la Sentencia”.

Todas estas leyes, no hacen sino evidenciar que las ventas o transferencias realizadas por la Empresa Nacional de Ferrocarriles no son una novedad, sino que existen bastantes antecedentes para demostrar que el presente Proyecto de Ley es viable, ventas en las cuales no hubo oposición ni informes en contrario por “Asesores legales” de ENFE, pues estas ventas están dentro del marco de la legalidad y constituyen antecedentes que viabilizan este Proyecto de Ley.

REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 116. (Iniciativa). La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por: a. Iniciativa ciudadana presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y derivada por su Presidenta o Presidente ante la Cámara de Diputados, luego de cumplidos los procedimientos de Ley. b. Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.

ARTÍCULO 117. (Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia. La Presidenta o el Presidente y las Vicepresidentas o Vicepresidentes de la Cámara no podrán presidir las sesiones, en las que se consideren proyectos suscritos por ellos. Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado.

ARTÍCULO 121. (Etapas del Debate). Todo Proyecto de Ley será discutido en dos estaciones, la primera en grande y la segunda en detalle. Los Proyectos de Ley serán remitidos directamente por la Presidencia de la Cámara, a la Comisión que corresponda. Antes de su tratamiento inicial, Secretaría General comunicará entregando una copia del Proyecto de Ley a la Unidad de Registro y Actualización Legislativa, a fin de verificar y contrastar con las leyes y normas existentes. Una vez impresos y distribuidos los informes de la Comisión y enviados en formato electrónico, y consignado el proyecto en el Orden del Día, el Pleno procederá al debate y aprobación en grande y en detalle, en base a la lista de oradores inscritos. Ningún Proyecto de Ley

podrá ser dispensado de trámites ni considerado por el Pleno sin el informe previo de la Comisión correspondiente, salvo que se haya cumplido el plazo reglamentario o que se refiera a hechos surgidos por desastre nacional declarado, calamidades públicas y conmoción interna.

ARTÍCULO 122. (Informe de Comisión). Los informes de Comisión deberán ser fundamentados y contendrán en detalle las propuestas sustitutivas, ampliatorias o de supresión que hubieren sido formuladas por escrito, en la discusión de los proyectos.

III.- IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY

En base a todo lo referido líneas arriba, demostrado como está que los afiliados de la Asociación “Señor de la Sentencia” se encuentran poseyendo por más de 17 años de forma pacífica, pública, continua y de buena fe un predio que nunca se le dio una función social por parte de ENFE residual y hoy se pretende hacer una construcción de un Mercado-Modelo en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Lo único que pretenden los Afiliados de la Asociación de comerciantes minoristas “Señor de la Sentencia” es que se regule la transferencia del predio mencionado, a través de una Ley, para actuar, conforme enseña el art. 8 de la Constitución Política del Estado, es decir, en base a los principios ético morales de la actual sociedad plural boliviana como son el AMA QHELLA y AMA SUA, no desean ser flojos, sino desean seguir trabajando por nuestra Patria, nuestra Sociedad y sus familias con la ayuda del Estado Plurinacional del Bolivia que tiene una deuda moral con la gente desposeída, pues los afiliados de la Asociación de comerciantes minoristas “Señor de la Sentencia”



Dip. Olivia Guachalla Yupanqui
PRESIDENTA
 COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PROYECTO DE LEY **PL-655/25**
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

"PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA LA TRASFERENCIA A TÍTULO ONEROSO, LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES (ENFE) COCHABAMBA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTA "SEÑOR DE LA SENTENCIA"

Artículo 1º. - (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto aprobar la transferencia a título oneroso la propiedad de la Empresa Nacional de Ferrocarriles "ENFE" Cochabamba a favor de la Asociación de Comerciantes Minoristas "Señor de la Sentencia".

Artículo 2º. - (PROPIEDAD A TRANSFERIRSE SUPERFICIE Y UBICACIÓN). La propiedad de "ENFE" a transferirse superficie total es de 4.176,411 m². (cuatro mil cientos setenta y seis con cuatrocientos once metros cuadrados). Ubicación ciudad de Cochabamba:

ESTE:	61.76	Av. Ayacucho
OESTE:	55.15-30.50	Propiedad ENFE Av. Bartolomé de Guzmán
NORTE:	69.97	ENFE
SUD:	50.65	ENFE Ley 3320

Mayor referencia Av. Ayacucho EX RALWAY COMPANY (lado terminal de buses)

Artículo 3º. - (VALOR DE LA PROPIEDAD DE "ENFE"). El valor económico en moneda nacional bolivianos de la propiedad será cubierto íntegramente por los socios de la Asociación de Comerciantes Minoristas "Señor de la Sentencia".

Artículo 4º. - (TRANSFERENCIA POR "ENFE"). Se autoriza a los ejecutivos de Empresa Nacional de Ferrocarriles "ENFE" proceda a la transferencia en calidad de venta directa de acuerdo a normativa legal vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. - El plazo para la transferencia es de dos años a partir de la publicación en gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia de esta Ley.

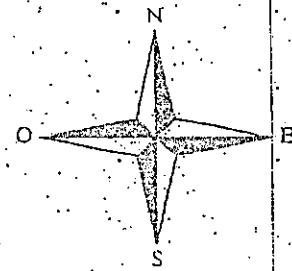
DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

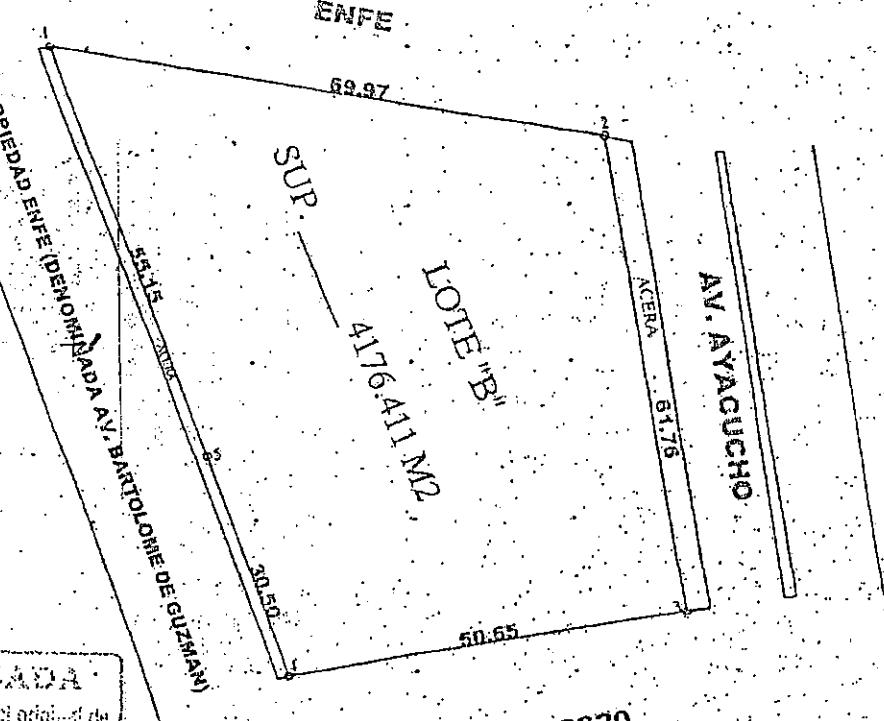

Dip. Olivia Guachalla Yupanqui
PRESIDENTA
 COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



PLANO GEOREFERENCIADO



Arg. Freddy Choquehuanca Apaza
JEFE UNIDAD DE PATRIMONIO NACIONAL
Reg. CAR. 811
y. 16 de setiembre 2013



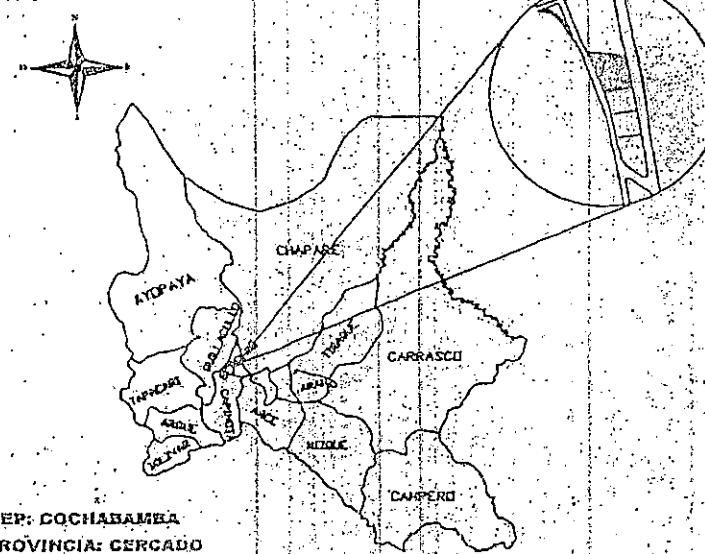
CPAIA LEGALIZADA

La presente fotocopia es copia fija del original de la documentación que se encuentra en los archivos de la Unidad de Patrimonio Nacional ENFE, y es 100% en caso necesario me remite una vez diligenciada la legalizo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1311 del Código Civil.

16 de setiembre 2013.

PLANO DE: LOTE PROPIETARIO(S): PROPIEDAD DE ENFE

PLANO DE UBICACION
ESC 1:30000



DEP: COCHABAMBA
PROVINCIA: CERCADO
MUNICIPIO: CERCADO
ZONA: SUD-OESTE
DISTRITO: 10

ESCALA 1: 1000 FECHA 08-2013

COORDENADAS

PUNTO	ESTE	NORTE
1	801987.053	8073383.911
2	802056.049	8073372.305
3	802065.218	8073311.228
4	802015.241	8073303.001
5	802005.603	8073331.941

Waldo M. Apuríaco Romero
TOPOGRAFO
Req. Nal. 06-03-060 Ley 1997
COLEGIO DE TOPOGRAFOS DE BOLIVIA



RELACION DE SUPERFICIES

SUP. S/MENSURA 4176.411 M2

SUP. UTIL 4176.411 M2

PROYECCION UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR

UTM: ZONA 19 WGS - 84

EQUIPO UTILIZADO: ESTACION TOTAL LEICA TC-407